

deberán acompañar autorización de dicho Sindicato para que la Federación o Confederación solicite en su nombre la subvención.

#### ARTICULO 3.— PLAZO DE SOLICITUD Y RESOLUCION

1.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará una vez transcurridos 20 días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

2.— Los expedientes se resolverán mediante Resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en la que se indicará el importe de subvención concedida y las actividades que las Centrales Sindicales habrán de justificar con posterioridad.

El plazo máximo para resolver las solicitudes formuladas por los interesados será de 6 meses.

Quedarán desestimadas las solicitudes formuladas por los interesados para las que no haya recaído Resolución en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

Contra la Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde su notificación.

#### ARTICULO 4.— ABONO Y JUSTIFICACION

El abono de la subvención correspondiente al presente año de 1.994, se efectuará de una sola vez, por su total importe fijado en la Resolución de concesión, tramitándose dicha concesión y abono simultáneamente.

Se establece el día 16 de diciembre de 1.994 como fecha límite para la justificación de las actividades realizadas, por parte de las Centrales Sindicales beneficiarias, hasta el importe de la subvención concedida, mediante los correspondientes justificantes de gasto, tales como facturas y nóminas, acreditativas del mismo.

Las Centrales Sindicales beneficiarias deberán presentar certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3,f) y artículo 8 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### ARTICULO 5.— COMPROBACION

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se reserva las facultades de comprobación y control del cumplimiento de la actividad subvencionable.

Las entidades beneficiarias comunicarán la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada, a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de la ayuda.

#### ARTICULO 6.— INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por razones imputables a la entidad beneficiaria de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso el consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

#### ARTICULO 7.— LEGISLACION APLICABLE

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial de La Rioja.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Los efectos de la presente Orden estarán referidos al ejercicio económico 1.994.

#### DISPOSICION FINAL TERCERA

La aprobación y abono de los expedientes correspondientes a la presente Orden se tramitarán con cargo a la aplicación presupuestaria destinada a ayudas a Centrales Sindicales para Actividades, que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.994.

Logroño, a 6 de Mayo de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

*Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 6 de Mayo de 1994, sobre adquisición de suelo industrial*

I.B.141

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La creación de una infraestructura y equipamiento industrial, adecuado a las necesidades económicas de la Comunidad Autónoma, conlleva el promover la ubicación de empresas en Polígonos Industriales dotados de

infraestructura y servicios necesarios para un correcto desarrollo de su actividad. Ello trae consigo el que se hagan efectivas para las empresas las ventajas inherentes a una correcta ubicación, utilización de servicios comunes y estar inmersas en una zona especializada de actividad industrial.

En orden a lo que antecede,

#### DISPONGO

Art. 1º.— Por la presente norma, dentro de los límites determinados por las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, se recoge una línea de ayudas que, con la consideración de transferencias de capital, tratan de motivar la instalación en Polígonos Industriales de nuevas empresas, o el traslado de empresas, ya existentes, a los mismos.

Art. 2º.— Será objeto de apoyo la adquisición de suelo en Polígonos Industriales (suelo urbanizable industrial ejecutado o en ejecución), ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja cuyo destino sea la instalación de nuevas empresas o el traslado de las ya existentes.

En todo caso, el objeto subvencionable deberá formar parte de un proyecto global de inversión que conlleve el desarrollo de una actividad económica y la consiguiente generación de empleo en el nuevo centro de trabajo.

A este respecto, en el caso de empresas que se trasladen, se entenderá que existe generación de empleo cuando se trate de una creación neta de puestos de trabajo. No obstante, este requisito no será de aplicación, limitándose a la consolidación del empleo existente en el momento de formular la solicitud en alguno de los supuestos siguientes:

\* Cuando el traslado se imponga por razón de la manifiesta inadecuación del actual emplazamiento con respecto a la actividad y signifique el cierre de dicho centro de trabajo.

\* Cuando los inmuebles en que se realiza la actividad objeto de traslado, no resulten propiedad de la empresa solicitante, y el traslado al nuevo emplazamiento signifique el cierre del centro de trabajo anterior.

Por otro lado, las obras correspondientes al proyecto de inversión deberán iniciarse en un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de Resolución de concesión de la subvención.

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente orden, las Empresas que tengan su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 3º.— Los beneficios aplicables a las actuaciones recogidas en el artículo anterior suponen una subvención única por objeto subvencionable de hasta el 50% del coste de adquisición del suelo industrial, incluyendo en su caso las cuotas de urbanización en los referidos polígonos, con el límite máximo de 7.500.000,-Ptas por Empresa.

Este límite, máximo se entiende referido a tres ejercicios sin que en ningún caso la suma de las ayudas obtenidas en este periodo pueda superar los 7.500.000,-Ptas.

La superficie máxima subvencionable no podrá exceder del cuádruplo de la edificada en planta baja.

En proyectos considerados de especial incidencia, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá obviar las limitaciones de superficie y/o actividad económica recogidas en la presente norma.

#### Art. 4º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo con anterioridad al inicio de las inversiones subvencionables.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o por cualquiera de los medios admitidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Para acogerse a las ayudas mencionadas se deberá aportar la siguiente documentación:

— Información básica y antecedentes de la empresa.

En el caso de empresas individuales y societarias, será preciso adjuntar:

— Fotocopia del DNI del empresario o en su caso de promotor individual.

— Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.

— Razones que aconsejan el plan de inversión.

— Descripción valorada de las inversiones.

En el caso de empresas ya existentes, fotocopia del último recibo de Impuesto sobre actividades económicas que se ejercen en la empresa.

— Último boletín de cotización al régimen de la Seguridad Social de los obreros y empleados de la empresa solicitante (modelos TC-1 y TC-2).

— Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pagos de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Los expedientes de subvención deberán estar perfectamente cumplimentados, completos y presentados, el 31 de Octubre de cada ejercicio, como fecha límite, sin perjuicio de los plazos y formas de presentación establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Art. 5º.— La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente